**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, así como su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2o de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

**Artículo 2o**. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Comité Municipal**: Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;

II. **Contraloría Municipal:** Órgano de Control Interno del Gobierno Municipal;

III. **Comité Municipal de Participación Ciudadana**: Comité Municipal de Participación Ciudadana;

IV. **Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Asociaciones y Patronatos que utilizan el nombre y fondos del Municipio, así como los Fideicomisos Municipales;

V. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas;

VI. **Ley General:** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;

VII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tamaulipas, establecido en artículo 6o de la Ley Estatal de Anticorrupción;

VIII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Matamoros, Tamaulipas; y

IX. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 3o**. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia de anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el Comité Coordinador en materia de combate a la corrupción, promoción de la integridad pública, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

**Artículo 4o**. El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción; y

II. Comité Municipal de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 5o.** El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 6o.** El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar su programa de trabajo anual;

II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

III. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV. Aprobar los indicadores para la evaluación de la Política Municipal Anticorrupción, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y con base en ellas, acordar las medidas a realizar;

VI. Requerir información a los Entes Públicos y en su caso, a los servidores públicos municipales del cumplimiento de la Política Anticorrupción; así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;

VII. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades en materia de transparencia, así como de control, fiscalización y sanción de hechos de corrupción;

VIII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual;

IX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;

X. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción con los municipios que cuenten con ellos;

XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal;

XII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal, así como con otras autoridades o instancias privadas, nacionales e internacionales, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información, para que el Comité Municipal establezca metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la información deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;

XIII. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal;

XIV. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Nacional y Estatal;

XV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y

XVI. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

**Artículo 7o**. Son integrantes del Comité Municipal:

I. La persona Representante del Comité Municipal de Participación Ciudadana;

II. La persona que ostente el cargo de Segundo Síndico;

III. La persona titular de la Comisión edilicia Anticorrupción;

IV. La persona titular de la Contraloría;

V. La persona titular de la Unidad de Transparencia; y

VI. Una persona integrante del Órgano de Control Interno que fungirá como secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 8o**. La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del Comité Municipal de Participación Ciudadana.

**Artículo 9o.** Son atribuciones del presidente del Comité Municipal:

I. Representar al Comité Municipal;

II. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;

IV. Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;

V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;

VII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y

VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

**Artículo 10.** La persona que funja como secretario técnico será designada por el Órgano de Control Interno, misma que debe formar parte del personal adscrito a su área y que ostentará el cargo de manera honorífica.

**Artículo 11.** El secretario técnico tendrá con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del presidente del mismo y elaborar el orden del día;

II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;

III. Levantar el acta de las sesiones;

IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;

V. Apoyar al presidente y al Comité Municipal;

VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y

VIII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.** El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 tres meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario.

El secretario técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

El Comité Municipal podrá invitar a los titulares de los órganos de control interno de los Entes Públicos y a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Capítulo III**

**Del Comité Municipal de Participación Ciudadana**

**Artículo 13.** El Comité Municipal de Participación Ciudadana, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 14.** Para efectos del presente ordenamiento, el Comité Municipal de Participación Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal Anticorrupción;

II. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;

III. Proponer al Comité Municipal Anticorrupción, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:

a) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;

b) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;

c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y

d) Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;

IV. Proponer al Comité Municipal Anticorrupción mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Proponer al Comité Municipal Anticorrupción, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;

VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

VII. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Ciudadana y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;

VIII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;

IX. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;

X. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;

XI. Determinar su operación interna;

XII. Presentar al Comité Municipal Anticorrupción y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y

XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 15.** Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Participación Ciudadana:

I. Convocar a las sesiones del Comité Municipal de Participación Ciudadana.

II. Presidir las sesiones del Comité Municipal de Participación Ciudadana y del Sistema Municipal Anticorrupción, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;

III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual;

IV. Presentar iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;

V. Ser el representante del Comité Municipal ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;

VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Comité Municipal;

VII. Representar al Comité Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas; y

VIII. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente Reglamento.

**Artículo 16**. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité Municipal de Participación Ciudadana:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Municipal y reuniones a los que sean convocados;

II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Comité;

III. Emitir su voto en las sesiones;

IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el Comité Municipal;

V. Representar al Comité en foros, cuando así lo solicite su Presidente;

VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el comité;

VII. Participar en las comisiones de trabajo;

VIII. Difundir la labor del Comité Municipal y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;

IX. Cumplir con los objetivos del presente Reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y

X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.** El Comité Municipal contará con un secretario técnico, el cual será la persona Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

**Artículo 18.** El Comité Municipal de Participación Ciudadana sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

**Artículo 19.** A propuesta de cualquier integrante del Comité Municipal de Participación Ciudadana se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

**Artículo 20.** Los integrantes del Comité Municipal, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el Comité les asigne.

El Comité, mediante acuerdo, conformará cada comisión con su denominación, atribución e integrantes.

Los integrantes de las comisiones pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Comité Municipal con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

**Artículo 21.** Las recomendaciones que emita el Comité Municipal con base en las atribuciones al presente Reglamento no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala este mismo Reglamento.

**Artículo 22.** Las recomendaciones que emita el Comité serán públicas, se notificarán a la persona titular de la dependencia responsable, en no más de 5 cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 23.** La dependencia responsable debe informar mensualmente al Comité de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación emitida hasta que esta se subsane y se prevenga su repetición.

**Artículo 24.** En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.

Si el Comité considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría, que apercibirá a su titular.

**Artículo 25.** Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el Comité, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Contraloría a los que se refiere el presente Reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y deberá publicarse en medios electrónicos y/o impresos de difusión pública municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento deroga cualquier otra normativa municipal preexistente en referencia a los temas de Anticorrupción.

**ARTÍCULO TERCERO.**